

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 18 DE JUNIO DE 1926

Número 4887

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 21.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 71 de 6 de Junio de 1926..... 16409

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SABO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1571, de 10 de Junio de 1926..... 16425

Resolución número 1611 de 12 de Junio de 1926..... 16419

Certificado número 1502 de registro de marca de fábrica..... 16419

Certificado número 734 de patente de invención..... 16419

Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 16419

Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 16419

Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 16419

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16419

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16419

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16419

Contrato número 1111..... 16419

Actas Oficiales..... 16419

Edición..... 16419

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Junio 9 de 1926.

Con motivo de la Resolución de este Despacho número 51 de 12 de Abril último, el apoderado del señor Roberto T. Iglesias ha presentado el siguiente escrito:

«Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

No estando yo conforme con la resolución de este 1.º, dictada en las diligencias iniciadas para averiguar la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el señor Roberto T. Iglesias por no haber adherido timbres a unos certificados por terrenos o privados expedidos al señor F. Delgado, me permito indicarle, con un acostumbrado respeto que se sirva reconsiderar los argumentos que paso a exponerle y revocar su resolución vía dictada en primera instancia por el Administrador General del Impuesto de Licores.

«El fundamento de la resolución de usted consiste en una afirmación errónea. Dice usted que así como el señor Iglesias dijo: «Certifico que F. Delgado pagó un día de arrendamiento...» la palabra muy bien decir: «Consta que el señor F. Delgado pagó un día de arrendamiento...» o usar cualquiera otra expresión equivalente, todos los cuales enmendando a la recibida del señor F. Delgado un día de arrendamiento... y que los documentos en que tal cosa consta constituyen recibos de alquiler de casas.

«Este razonamiento es lógico y nadie podría sostener con fundamento que las afirmaciones no equivalen a manifestar que se le ha recibido determinada cantidad desde luego, que se afirma que el arrendatario pagó un día de arrendamiento y que el valor del arrendamiento es de tantos centavos diarios. Estos documentos, pues, de conformidad con la exposición que presente a usted el 3 de Abril último contienen todas las características de los recibos y espaldamanto de la indicación de cantidad recibida y pagada.

«Pero resulta, señor Secretario, que usted ha sufrido error al afirmar que Iglesias ha dicho en las mencionadas documentos: «Certifico que F. Delgado pagó un día de arrendamiento...» pues ellos dicen así: «Certifico que F. Delgado pagó el arrendamiento del cuarto número 13, casa 18, calle 19 Este, hasta el 20 de Enero de 1926...»

«¿Dónde está la inflexión de la cantidad pagada por F. Delgado? Dónde está la indicación del período pagado? Lo único que Iglesias escribió es que Delgado pagó su arrendamiento hasta el 20 de Enero de 1926, cuando no era ni más ni menos la cantidad pagada. No pudo, pues, sostenerse con fundamento legal que dichos documentos son recibos de alquiler y que están sujetos en tal virtud al pago de impuestos sobre timbres.

«Otra causa que justifica esta solicitud de revocatoria es el haberse notificado a Iglesias la sentencia de primera instancia en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, donde hoy no tiene porción ni nombre ni título que desempeñe el cargo de Administrador General del Impuesto de Licores y, además, por tanto, de nulidad esa notificación.

«Recomiendo. Para que los certificados expuestos por Iglesias se revocaran, igualmente como recibos de precio que

ellos indiquen cuál ha sido la cantidad pagada. Como puede saberse cuál ha sido la cantidad pagada si en esos certificados sólo se afirma que Delgado pagó su arrendamiento a razón de cincuenta centavos diarios hasta el 20 de Enero de 1926 y no se indica de cuánto? Como podría asegurarse que dichos certificados comprenden un período de un mes, de un año o de varios años?

«Aunque la cuantía del negocio no justifica la pérdida de tiempo que sufrimos usted y yo, señor Secretario, si la justifica la importancia que tiene la correcta interpretación de la ley fiscal, y por tal motivo le aconsejo, con el mayor respeto que requiera este asunto desde el punto de vista legal y financiero, sin tener en cuenta sus impresiones personales, que me permita publicar íntegramente las resoluciones que se han dictado y las que se dicten en este mismo asunto y hacerlas seguir a comentarios fundados en la ley, para que los abogados y demás personas que se interesen por esta clase de asuntos expresen su opinión al respecto.

Panamá, 8 de Mayo de 1926.

Francisco A. Flóres.

No estima este Despacho, justifica la pérdida de tiempo del apoderado del señor Iglesias en que se ocupa a su poderante de mala fe. Se analizará de nuevo, el caso una vez que se haya aplicado de que cada errada en sus apreciaciones.

Los dos últimos documentos otorgados por el señor Iglesias a favor de Delgado dicen textualmente así:

«Certifico que F. Delgado pagó el arrendamiento del cuarto número 6 casa 13, calle 19 Este, hasta Enero 20 de 1926 a razón de cincuenta centavos diarios y además que el período del arrendamiento es por día pagadero a su vencimiento, salvo que el inquilino desee pagar por adelantado uno o más días. El tenedor de este certificado acepta sus condiciones.—*Le esmas.*

«Certifico que F. Delgado pagó el arrendamiento del cuarto 6 casa 13, calle 19 Este, hasta 20 de Enero de 1926 a razón de cincuenta centavos diarios y además que el período del arrendamiento es por un día pagadero a su vencimiento, salvo que el inquilino desee pagar por adelantado uno o más días. El tenedor de este certificado acepta sus condiciones.—*Le esmas.*

Bien: qué hace constar el señor Iglesias en el primero de los dos documentos copiados. Lo siguiente:

1º Que Delgado pagó el arrendamiento del cuarto número 6 casa 13, calle 19 Este, hasta el 20 de Enero de 1926 (se ignora cuando hizo el pago).

2º Que el pago lo hizo Delgado a razón de cincuenta centavos diarios.

3º Que el período de arrendamiento es diario, pagadero a su vencimiento, y

4º Pero que es prestativo del arrendamiento pagar por adelantado uno o más días.

Y el segundo de los documentos copiados dice: «Exactamente lo mismo que el primero, menos en cuanto al tiempo, ya que el primero se refiere al arrendamiento pagado hasta el 20 de Enero de 1926 y el segundo al arrendamiento en pago hasta el 20 de Febrero del mismo año. ¿Qué es esto decir que si conforme al primer documento Delgado pagó por arrendamiento de casa hasta el 20 de Enero de 1926, y conforme al segundo pagó hasta el 20 de Febrero del mismo año, es indudable que fue pagado, por lo menos, una mensualidad comprendida entre el 20 de Enero y el 20 de Febrero. Y qué cantidad pagó Delgado por esa mensualidad? Los documentos copiados no lo dicen pero no se necesita de mucha ciencia ni de grandes esfuerzos mentales para reconocer así:

Si el precio de un día de arrendamiento es de cincuenta centavos, el de una mensualidad es, incontestablemente, el de quince pesos, y por lo tanto, esta tuvo que ser la cantidad pagada por Delgado como alquiler de casa en ese período de tiempo; y si esta cantidad no excede de la de cincuenta balboas (B. 50.00), es igualmente incontestable el deber del señor Iglesias de ponerle a los documentos cuestionados un timbre por valor de un centesimo de balboa (B. 0.01) en cumplimiento del artículo 92 del artículo 18 de la Ley 22 de 1925. El hecho de que él califique esos documentos de certificados no quiere decir que ellos no acrediten el recibo del valor de alquileres de casa, que es lo que precisamente grava la ley con el impuesto de timbre.

Por eso se dijo en la Resolución reclamada que el calificativo que se dé a la forma en que se haga constar un hecho en nada puede alterar la esencia de éste. Ahora, sea que Delgado pague sus alquileres de casa por día, por décadas, por quincenas o por mes, jamás excederán ellas de B. 50.00 mensuales, subiendo, como se sabe, que el precio del alquiler de un día es de 5 reales, y siendo ello así, como realmente lo es, no hay duda de que los documentos, certificados o comprobantes de que se trata están sujetos a la adherencia del timbre con que los grava la ley, por constar en ellos el recibo de alquileres de casa.

Y ¿pueden tales documentos adheridos el timbre correspondiente? No. ¿Por lo tanto a qué indefinible de este Despacho castigar la inculpada omisión, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley 29 de 1925, con una multa de cinco a veintidós balboas, y es el mínimo de esta pena la impuesta en la Resolución reclamada. De aquí que, repitese, no se estime justificada la persistencia en pretender que se exima totalmente de pena al señor Iglesias.

Cuanto a las irregularidades en que se dice incurrió el Administrador General del Impuesto de Licores respecto del procedimiento, cabe observar que ellas son de tan poca monta que no vale la pena considerarlas. Lo importante era oír los descargos del denunciado, notificarle la Resolución recaída, concederle la apelación que de ella interpuso, oír a su defensor en este Despacho, y todo ello ha tenido riguroso y cabal cumplimiento.

En consideración a todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Dígame al apoderado del señor Roberto T. Iglesias que no hay lugar a la revocatoria pedida.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1611

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Remo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1611.—Panamá, Junio 10 de 1926.

En escrito de fecha 3 de Marzo del corriente año, el señor L. M. Cuenca, en su propio nombre y representación, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una crema que fabrica en esta ciudad, que sirve para blanquear el cutis, quitar pecas quemaduras del sol, paños y otras muchas cutáneas.

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas CREME BLANC «MIRETTE», y se aplica o se fija en los envases, cajas, paquetes y otros receptáculos que contienen los artículos, de manera que se estime conveniente.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, el señor L. M. Cucuel, domiciliado en esta ciudad.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Junio 10 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1502, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1622

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1622.—Panamá, 12 de Junio de 1926.

En escrito de fecha 6 de Marzo del corriente año, el apoderado del señor Robert John, domiciliado en West End, ciudad de Long Beach, condado de Montmont Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invención, por el término de diez (10) años, sobre una Patente que se relaciona con mantas para prensas tipográficas de toda clase.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en la República de Panamá, y por el término exclusivo de diez (10) años, el señor Robert John, de New Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Junio 12 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1514, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1501

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 10 de Junio de 1926.
—Cada: 10 de Junio de 1935.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACK SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1621 de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor L. M. Cucuel, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio, una crema que fabrica en esta ciudad, que sirve para blanquear el cutis, quitar las pecas, quemaduras del sol, paños y otras manchas cutáneas, que se elabora en fábrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Marzo de 1926 en la forma determinada por la ley, y publicada en el No. 4829 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Marzo de 1926.

Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas CREME BLANC «MIRETTE», y se aplica o se fija en los envases, cajas, paquetes, etc., y otros receptáculos que contienen los artículos de manera que se estime conveniente.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

PATENTE DE INVENCION Nº 214

Fecha de la Patente: 12 de Junio de 1925.
—Cada: 12 de Junio de 1935.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACK SABER:

Que el señor Robert John, domiciliado en West End, ciudad de Long Beach, condado de Montmont, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1622, de esta misma fecha, un privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que se relaciona con mejoras de mantas para prensas tipográficas de toda clase; de cuya explotación detalla una y de los diseños correspondientes se adjuntan a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 6 de Marzo de 1925, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4830 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Marzo de 1925.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Robert John, de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo, por el término de diez (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el día doce de Junio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

ENRIQUE LINARES.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que en esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad denominada «Horlick's Malted Milk Company», de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, a la «Horlick's Malted Milk Corporation», sociedad organizada según y en virtud de las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Racine, Estado de Wisconsin, de la marca de fábrica número 1330 registrada en esta República el día 15 de Noviembre de 1924.

También se ha tomado nota de que en lo sucesivo la razón social «Horlick's Malted Milk Corporation», aparecerá en las etiquetas en lugar de la de los anteriores dueños.

Queda, pues, establecido, que en esta última compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor Alberto Mendoza, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 214 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

ENRIQUE LINARES.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que en esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por la «Boch Magneto Company», a la «American Bosch Magneto Corporation», corporación del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica número 443, registrada en esta República, el día 5 de Octubre de 1916.

También se ha tomado nota de que en lo sucesivo la razón social «American Bosch Magneto Corporation», aparecerá en las etiquetas en lugar de la de los anteriores dueños.

Queda, pues, establecido, que es esta última compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Junio 11 de 1926.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 215 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

ENRIQUE LINARES.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que en esta fecha, previo los trámites

legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por la «Monroe Calculating Machine Company», a la «Monroe Calculating Machine Corporation», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Broadway, número 233, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica número 753, registrada en esta República el día 17 de Marzo de 1921.

También se ha tomado nota de que en lo sucesivo la razón social «Monroe Calculating Machine Corporation», del Estado de Delaware, aparecerá en las etiquetas en lugar de los anteriores dueños.

Queda, pues, establecido, que es esta última compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Junio 11 de 1926.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 216 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Carlos W. Müller, mayor de edad y comerciante de esta plaza, ocuro ante usted para solicitarle de acuerdo con las disposiciones vigentes el registro de una marca de comercio que estoy usando para amparar y distinguir en el comercio de cierto drill (Kaki) que recibo para su exportación parte de Inglaterra y parte de Alemania.

La marca en referencia consiste en la representación de las palabras «SPOXY-TWILL», escritas una encima de la otra.

Spoxy Twill

La marca se aplica al género mencionado y me reservo el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación, forma o estilo de letra.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Junio 3 de 1926.

Carlos W. Müller.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 9 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no

se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

De registro de marcas de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la *First Packing Office of America, Inc.* domiciliada en número 1560, Broadway, Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas.

La marca en referencia consiste en un disco y las letras F. B. O. La F aparece sobre dicho disco, y la B y la O a los lados izquierdo y derecho, respectivamente, apenas tocados.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envolturas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania a favor de la LUDWIG SCHWARTZ & CO., de Alter Wandrabu, N° 12, Hamburgo, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio cercees.



República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Junio 15 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados treinta días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2

CONTINENTE NUMERO 53 BIS

Entre los señores, a saber, Enrique Linarez, Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que en adelante se designará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, y la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesianos, en la ciudad de Santiago, cabecera del Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas, que proporcionen agua potable en cantidad abundante para sufragar

se estime conveniente, y los diseños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Así como:

El poder que me faculta en el asunto.

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cilindro.

Oportunamente presentará el certificado de registro correspondiente, y mientras tanto, anexo constancia de que mis poderdantes han presentado solicitud para el registro de dicha marca de fábrica en los Estados Unidos de América.

Panamá, Junio 8 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Junio de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados treinta días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

La marca en referencia consiste en una figura ovalada dentro de la cual aparece la representación de una máquina volante, y en la parte superior de éste se leen las palabras distintivas EL AVION con una rúbrica.

Esta marca de fábrica se aplica en los envases de todas clases: cajas, barriles, envolturas, etcétera, etcétera, de manera que se estime conveniente, y los diseños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acumple el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales.

Panamá, Junio 14 de 1926.

E. S. Humber.

las necesidades de sus habitantes. Los pozos serán construidos a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria en los lugares que está escogiendo de acuerdo con el Alcalde de Santiago, que ofrecerán fácil acceso a todos los habitantes de esa ciudad.

Artículo 2º. En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramienta y fuerza, y suministrará e instalará las bombas, de buena clase, las tuberías y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación y funcionamiento de los pozos.

Artículo 3º. Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta (60) días, contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º. El Alcalde de Santiago procurará que los habitantes de esa ciudad, le suministren al Contratista, la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, y lo envíen a transportarla.

Artículo 5º. Si los pozos llegasen en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esta, falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de docecientos veinticinco bolívares (\$ 225.00) por la construcción de cada pozo a que este contrato se refiere. La proporción haya entregado satisfactoriamente al Alcalde del Distrito de Santiago, quien le dará una constancia de ese hecho, que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º. Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINAREZ

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Mayo de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINAREZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B/ 6.00
" seis meses.....	3.00
" tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la oficina.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

El suscrito, Subsecretario de Gobierno y Justicia, avisa al público que, por haber sido declarada cierta la licitación anterior, hasta las diez de la mañana del día veinte y ocho de Junio del corriente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para atender a la alimentación de cincuenta y cinco caballos del Cuerpo de Policía en la Sección correspondiente a esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las propuestas deben venir escritas en papel sellado de primera clase y han de contener el nombre del proponente; la propuesta de manera portante y la aceptación del pliego sin cargos sin restricciones. No se aceptarán propuestas indeterminadas, tales como la de ofrecer: tal rebaja sobre la mejor postura o tal mejora sobre la propuesta más ventajosa.

Segunda. Cada propuesta vendrá acompañada de un cheque certificado por suma que represente el diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta por un mes, o de un recibo de depósito de igual cantidad en el Banco Nacional, a favor del Gobierno, como fianza de garantía. Además, en caso de llevarse a efecto la licitación, el Contratista presentará una fianza hipotecaria o de depósito en dinero efectivo, de quinientos bolívares (B.500.00) para responder de las obligaciones que contraiga.

Tercera. El precio máximo aceptable será de treinta bolívares (B.30.00) semanales por cada caballo.

Cuarta. El pliego de cargo podrá consultarse en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a las horas de oficina.

Quinta. La licitación de que trata el presente aviso, tendrá lugar a las diez de la mañana del día indicado para el efecto y no habrá pujas ni repujas.

Sexta. El Contratista debe comprometerse a mantener en las caballerías del Gobierno un cumplimiento permanente, encargado de la distribución de las raciones de los caballos y de los otros animales relacionados con la manutención de los mismos.

Séptima. El contrato que se celebrará tendrá un periodo no mayor de dos años y necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Panamá, Mayo 27 de 1926.

LROVIGILDO GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HACK BARRER.

Que el remate de los lotes números 62, 61, 62 y 63 de la zona de La Alajuela ha sido pospuesto para el día 30 de Junio entrante, en un todo de acuerdo con el aviso publicado en la Gaceta de Panamá, ediciones correspondientes al 8, 9 y 10 de Abril del año en curso.

Panamá, 22 de Mayo de 1926.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro

J. J. MÉNDEZ

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las multas o cuantías que integran el Despacho para el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, a ser posible, con las objeciones o caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBÉN A. MONALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 19 de Setiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Económica Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y
En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.

Secretario de Instrucción Pública

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder de Marcelino Troncoso Gutiérrez, se encuentra depositada una yegua de color bayo amarilla, marcada a fuego así: F en la pata parada de la izquierda; ha como de cinco años más o menos de edad. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el mismo Troncoso Gutiérrez por haberla encontrado vagando en San Miguel del Calvario, hace como un año, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en la mas visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado que señala la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ruperto Tuñón López, vecino del Corregimiento de Poerri de Agudulce, con propiedad rural en el de Capellanía de esta jurisdicción, se encuentra depositada desde el día diez y siete del presente mes una novilla como de cuatro años, de color anarillo, rálito con manchas blancas por debajo de la barriga, marcada a sangre con un golpe por encima de la oreja izquierda y dos por debajo de la derecha y a fuego así: Y...

Dicho animal según manifestación del mismo señor López, su denunciante se encuentra vagando en la finca de Capellanía hace mas o menos de a años, sin que hasta ahora se haya conocido sea su propietario.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta localidad por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al dicho animal, lo haga valer en tiempo oportuno antes de procederse a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito, en conformidad con el artículo 1601 del mismo Código.

Natá, Mayo 10 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Bernardo Muñoz.

30 vs.—3

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Juan B. Barria, Agustín Ríos, Aurelio Pino, Lucas Barria y Marcelino de León, en memoria, fechada el 23 de Marzo del corriente año, han solicitado de este despacho se les expida a su favor título gratuito de derechos y linderos de terreno en un solo lote, conjuntamente, que mide en total treinta y cuatro hectáreas con noventa y ocho metros cuadrados (Hts. 34.580 m. c.). El terreno está situado en el lugar llamado El Barroco, ubicado en el Distrito de Las Minas y está alindado así:

Por el Norte terrenos libres; Sur terrenos libres y cañales de ríos; Oeste terrenos libres y cañales de ríos; Este con el mismo camino de herradura. La distribución del lote de terreno es así: Para Juan B. Barria 10 hectáreas; para Agustín Ríos, 10 hectáreas; para Lucas Barria y Aurelio Pino, 5 hectáreas cada uno; y para Marcelino de León, cuatro hectáreas con nueve metros cuadrados y cuarenta metros cuadrados. El terreno es de los comuneros y no es de la Inspección de Tierras y para la mensura de los linderos se contrata con el Agrimensor Víctor Navarro y acompañarán a la solicitud los documentos legales y el plano del terreno, por lo cual se dispuso por este de publicar el caso legal correspondiente a la petición.

Y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible del desecho y en la Alcaldía de las Minas por el término legal y un ejemplar para su publicación se remitirá a la GACETA OFICIAL, hoy 21 de Abril de 1925.

El Administrador Provincial de Tierras,

DARÍO VILLALAZ

El Secretario,

Arturo Pérez.

3 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Mediano se encuentra depositado un toro de color pintado, negro y blanco, marcado a fuego así: EN en la oreja izquierda; que tiene de a años más o menos de edad; y que en poder del señor Juan de Dios Alzpuña, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado así: CC C y con una marca de sangre así: Tonda y muestra en la parte inferior de la oreja izquierda y a medias en la parte superior e inferior de la oreja derecha. Estos animales fueron denunciados por el primero por el señor Mediano por haberlo encontrado vagando en el lugar del ellugo de esta jurisdicción, hacen varios días sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto; y el segundo por el señor Concepción Gómez, por haberlo encontrado pastando en su potrero de Bugaba, desde hacen varios días.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en las mas visibles de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 6 de 1925.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Miranda se encuentra depositado un caballo de color castaño, como de seis años de edad, marcado a fuego así: F C. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el señor Isidoro Gómez, quien ha manifestado que ese animal se encontraba vagando hacen varios días en San Miguel del Yuno de esta jurisdicción, sin poderse saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien se crea con derecho al animal, se fija el presente Edicto en lugar público de esta localidad, por el término de treinta días y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dicho animal en subasta pública, por el señor Tesorero

Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1925.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzpuña se encuentra depositada una yegua de color colorada, como de seis años de edad, marcada a fuego así: H; y una yegua de color anarillo con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzpuña, y el segundo por el señor Cruz Lezcano; quienes han manifestado que esos animales se encuentran vagando hacen varios días en Sortavá de esta jurisdicción, sin poderse saber quienes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente Edicto en lugar público de esta localidad, por el término de treinta días y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1925.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un toro de color conza, marcado a fuego con el hierro siguiente: D J 2 el cual ha sido denunciado por el señor Corregidor de Harino como bien vacante, y sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba en dicho corregimiento hace más de tres meses haciendo daños en diferentes propiedades.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Abril 24 de 1925.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arceguena S.

30 vs.—7